



**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-23-015**

Alegadas irregularidades relacionadas a la otorgación de servicios profesionales en el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA).

27 de junio de 2023



**OFICINA DEL
INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-23-015**

Alegadas irregularidades relacionadas a la otorgación de servicios profesionales en el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA).

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (Ley Núm. 15-2017) y normativas que sean aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El 22 de agosto de 2022, la OIG recibió un planteamiento presentado de forma confidencial¹ por parte de un ciudadano mediante el correo electrónico de informa@oig.pr.gov, sobre alegadas irregularidades relacionadas a la otorgación de contratos de servicios profesionales en FIDA. En la comunicación, el denunciante expuso y señaló, mediante varios correos electrónicos, lo siguiente: conflicto de interés entre un contratista y la directora de FIDA; dos (2) contratistas que ejercían funciones de puestos de carrera; y persona que fue contratada sin haber estado registrada en el Registro Único de Proveedores Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (en adelante, RUP). El Área de Asuntos Legales (en adelante, AL) de la OIG examinó inicialmente el planteamiento PQI-23-0296, a la luz de las facultades y poderes conferidas a tenor con la Ley Núm. 15-2017. El 30 de noviembre de 2022, el Área de AL refirió el asunto a la atención del Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI), para la evaluación del asunto.

El Área de QI, examinó el contenido del planteamiento, así como los documentos que fueron recibidos. La evaluación inicial comprendió la revisión de la documentación suministrada, así como dos (2) requerimientos de información cursados a las agencias concernidas. El análisis de los documentos y la información recopilada en torno al planteamiento objeto de este informe reflejó que:

¹ El cual se protege la identidad de la fuente de información, a tenor con las disposiciones del artículo 7 (t) de la Ley Núm. 15-2017, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”

- El *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégico de los Derechos y Deberes del Fondo de FIDA*, aprobado el 14 de diciembre de 2020, dispone la labor y encomienda de los recursos asignados; así como la coordinación del mercadeo de los productos e iniciativas agrícolas.
- El *Plan de Reorganización de Departamento de Agricultura*, aprobado el 26 de julio de 2010, establece la política pública relacionada a la otorgación de fondos y contratación para el establecimiento de los espacios llamados “Placitas”, utilizados para la venta directa de agricultores.
- La política pública relacionada a los procesos de contratación de servicios profesionales de FIDA, es la misma que aplica al Gobierno de Puerto Rico, conforme lo establecido en la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales* (Ley Núm. 237-2004); en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*; así como cualquier otra ley estatal o federal, orden ejecutiva, memorando, carta circular, reglamento o regulación pertinente. Normativas que regulan las actividades relacionadas al pago de facturas de los servicios profesionales y consultivos ofrecidos por proveedores externos contratados.
- Los acuerdos interagenciales número 2021-0005XX y número 2022-0000XX y su enmienda, debido a las medidas de austeridad implantadas por el Plan Fiscal, FIDA cubrió la vacante para la clase Auxiliar de Servicios Generales con el recurso humano de ADEA mediante estos acuerdos. De los hechos, sobre el requisito de forma con relación al detalle de los gastos asociados a los trabajos solicitados a ADEA, concerniente a las funciones que el recurso humano llevó a cabo como Auxiliar de Servicios Generales a favor de FIDA no se contempló dentro de las formalidades del acuerdo inicial. No obstante, surge de la enmienda A que las solemnidades fueron subsanadas al detallar las tareas mediante la cláusula segunda del acuerdo de colaboración entre las partes. Los acuerdos se encuentran registrados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, OCPR).
- La designación de funciones de la persona elegida para ocupar el puesto de Auxiliar de Servicios Generales de FIDA surge del Plan de Clasificación de Puestos y Retribución. De la evidencia no se validó que el funcionario haya recibido aumento de sueldo debido a la designación. Se validó que, le fue otorgado un diferencial de \$600 mensuales por dichas labores. No se identificó acción contraria a la ley, y se identificó que, el procedimiento está contemplado en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*.

- No se halló evidencia de los nombres de los alegados contratistas en el listado oficial de empleados que ocuparon puestos adscritos a FIDA desde el 2017 al presente. Tampoco surge que FIDA tuvo para las mismas fechas contratistas activos ejerciendo funciones en puestos de carrera dentro de la corporación pública al cierre de la evaluación.

El Área de QI validó que:

- Los cuatro (4) contratistas identificados en el planteamiento, mantenían contratos activos con FIDA.
- Los cuatro (4) contratistas identificados en el planteamiento, contrario a lo alegado, desde 2021, constan inscritos en el RUP de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.
- Contratista tenía vigente los permisos y licencias requeridas, para llevar a cabo las gestiones relacionadas a las normativas que regulan las actividades de los establecimientos denominados “Las Placitas”, cobijados por el *Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura*.

Luego de evaluar el planteamiento, así como toda la información y documentación obtenida en el proceso de evaluación preliminar, en esta etapa de los procedimientos, el Área de QI concluye que, los argumentos presentados no tienen los elementos suficientes para sustentar las alegadas irregularidades sobre el asunto concernido. Conforme a las disposiciones del Art. 3.6 del Reglamento Núm. 9135-2019 conocido como *Reglamento de Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; por entender que la situación trata de hecho generales en los que no se identificó prueba que sustente las alegaciones, en esta etapa de los procedimientos, se recomienda concluir el trámite administrativo interno. En caso de surgir nueva información pertinente; o planteamientos distintos a los explicados en la comunicación recibida, no se limitan las facultades de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras delegadas, prospectivamente.

Es responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública de sana administración gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar el cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, así como de las recomendaciones, medida y planes de acción correctiva que surjan de nuestras evaluaciones.

El presente resumen de la evaluación preliminar realizada está basado estrictamente en los hechos particulares y elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. La misma no se extiende a hechos o elementos no divulgados en el planteamiento atendido. Esta determinación no limita las

prerrogativas de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas prospectivamente.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 27 de junio de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CIGI
Directora Área de Querellas e Investigación